



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-86741830- -APN-DAFI#PNA – PROCESO N° 39-0016-LPU22 - CONSULTA s/ EL CRITERIO PARA DETERMINAR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR Y ADJUDICAR SERVICIOS CON OPCIÓN A PRORROGA - INTERPRETACIÓN DEL 4° PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9° DECRETO 1030/16

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted en el marco del expediente electrónico de la referencia, que ingresa para que esta Oficina Nacional tome intervención, a fin de satisfacer el requerimiento efectuado por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

-I-

ANTECEDENTES

En el orden 2, págs. 1-6, obra el Dictamen de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° IF-2022-35777333-APN-PNAR#PNA, de fecha 12 de abril de 2022, atinente a un proyecto de acto administrativo tendiente a autorizar un procedimiento de licitación pública de etapa única nacional para contratar el servicio de mantenimiento de software y base de datos para los sistemas de gestión e integración a la plataforma ORACLE.

En dicha oportunidad, al analizar la competencia para autorizar el llamado, la referida instancia letrada sostuvo: *“...cabe resaltar que el del Párr. 4° del Art. 9° del Reglamento establece que a los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, es el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga. Asimismo, la mencionada DISFC-2019-274-APN-PNA#MSG, prescribe que la autorización de la convocatoria y elección del procedimiento, como así la aprobación del pliego la realizará el Sr. Subprefecto Nacional Naval hasta la suma equivalente a MÓDULOS CINCUENTA MIL (M 50.000) para Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública...”*.

En el orden 3, págs. 1-3, se encuentra incorporada la Disposición de la SUBPREFECTURA NACIONAL NAVAL de la PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA N° DISFC-2022-50-APN-SPNN#PNA, de fecha 4 de mayo de 2022, por la cual se autorizó la Licitación Pública N° 39-0016-LPU22 para contratar el servicio de

mantenimiento de software y base de datos para los sistemas de gestión e integración a la plataforma ORACLE y, entre otras cuestiones, se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares individualizado como PLIEG-2022-37723513-APNDAFI#PNA.

En el orden 4, págs. 1-23, luce el pliego de bases y condiciones particulares PLIEG-2022-37723513-APNDAFI#PNA, pieza en la cual se estipuló –en cuanto aquí interesa—lo siguiente: “*OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACION: Prorrogar el servicio por el plazo igual o menor al del contrato inicial, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 12 inciso g) del Decreto Delegado N° 1023/01 y Art. 100 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.*”.

En el orden 5, págs. 1-4, se encuentra anexado un proyecto de disposición --para ser firmado por el Subprefecto Nacional Naval--, por cuyo conducto se propicia, en lo sustancial, aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 39-0016-LPU22 y adjudicar el Renglón N° 1 a la firma BADI S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 56.801.928,19).

En el orden 6, págs. 1-5, rola el Dictamen de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° IF-2022-74640242-APN-PNAR#PNA, de fecha 20 de julio de 2022, en el cual la referida asesoría jurídica efectuó las siguientes consideraciones: “...*la competencia para la medida que se propicia encuentra sustento legal en las atribuciones conferidas en función del monto dispuesto en el Art. 35 Inc. b) -y Anexo- del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por Decreto N° 1.344/2.007 y modificatorias, concordante con la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-391- APN-MSG así como la Disposición Firma Conjunta N° DISFC-2019-274-APN-PNA#MSG de la Prefectura Naval Argentina, y de conformidad con lo establecido en el Art. 9° -incisos d) y e) del Reglamento. Al respecto, cabe resaltar que la mencionada Disposición prescribe que la aprobación del procedimiento, así como la adjudicación la realizará el Sr. Subprefecto Nacional Naval hasta la suma equivalente a MÓDULOS QUINCE MIL (M 15.000) para Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública (...) en relación a la competencia para suscribir el acto que se propicia, el Sr. SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL resulta ser el funcionario competente para aprobar el procedimiento, adjudicar el Renglón N° 1 de la presente licitación. Ello, con arreglo a lo establecido en el Art. 11 inc. f) del Régimen, acorde con lo dispuesto por el Art. 35 Inc. b) -y Anexo- del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por Decreto N° 1.344/2.007 y modificatorias, concordante con la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-391-APN-MSG así como la Disposición Firma Conjunta N° DISFC-2019-274-APN-PNA#MSG de la Prefectura Naval Argentina, y de conformidad con lo establecido en el Art. 9° -incisos d) y e) del Reglamento, habida cuenta del monto del procedimiento en trámite, el cual asciende a PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 19/100 (\$ 56.801.928,19)...”.*

En el orden 7 obra el Informe N° IF-2022-74958377-APN-DAFI#PNA, de fecha 21 de julio de 2022, en el cual la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la PNA solicitó una nueva intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la aludida Fuerza: “...*a fin se indique el temperamento a adoptar para determinar la autoridad con facultad para suscribir el Acto Administrativo de Aprobación del procedimiento licitatorio, ello en virtud de la opinión vertida mediante Dictamen Jurídico N° IF-2022-69165268-APN-PNAR#PNA – apartado III ANALISIS JURÍDICO, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto párrafos y Providencia N° PV-2022-74651518-APN-PNAR#PNA, ambos recaídos en la Licitación Pública N° 39-0003-LPU22, siendo esta una situación análogo por tratarse de un servicio que prevé opción a prórroga en el marco de lo previsto en el Artículo N° 12, inciso g) del Decreto Delegado N° 1023/01, concordante con el Artículo N°*

100, inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16. La presente intervención se solicita a fin de que esta Unidad Operativa de Contrataciones establezca el criterio uniforme a emplear y evitar así un despido administrativo innecesario...”.

En el orden 8, págs. 1-8, luce anexado el Dictamen N° IF-2022-69165268-APN-PNAR#PNA, del 7 de julio de 2022, cuya parte pertinente se reproduce a continuación para mejor ilustrar la temática objeto de consulta: “...a los fines de determinar la autoridad competente para autorizar la presente convocatoria será tenido en cuenta el importe total en que se estimó la adjudicación, incluida la opción de prórroga, siendo el mismo de PESOS TRECE MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 13.305.600,00). Ello, en función de la prescripción del Párr. 4° del Art. 9° del Reglamento. Por lo expuesto, cabrá reemplazar al Sr. Director General de Administración y Logística por el Sr. Subprefecto Nacional Naval como autoridad competente en el acto proyectado en el orden 74. Finalmente, en relación a la competencia para suscribir el acto que se propicia, el Sr. SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL resulta ser el funcionario competente para aprobar el procedimiento, adjudicar el Renglón N° 1 de la presente licitación. Ello, acorde con lo dispuesto por el Art. 35 Inc. b -y Anexo- del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por Decreto N° 1.344/2007 y modificatorias, concordante con la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-391-APN-MSG así como la Disposición Firma Conjunta N° DISFC-2019-274-APN-PNA#MSG de la Prefectura Naval Argentina; ello con arreglo a lo establecido en los Arts. 11 del Régimen, y acorde con la competencia atribuida por el Art. 9° del Reglamento, habida cuenta del monto del procedimiento en trámite, el cual asciende a PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS con 00/100 (\$ 6.652.800,00) más la opción de prórroga prevista, así como de conformidad a lo establecido en el mencionado Art. 11 -primer párrafo del Régimen para designar a los integrantes de la Comisión de Recepción prevista en el Art. 84 del Reglamento...”.

En el orden 10, págs. 1-2, obra el Informe N° IF-2022-77705427-APN-PNAR#PNA, de fecha 28 de julio de 2022, en el cual la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA puso de relieve lo siguiente: “...Se solicitó nueva intervención de esta Dirección de Asuntos Jurídicos (...) en relación al temperamento a adoptar para determinar la autoridad con facultad para suscribir el Acto Administrativo de Aprobación del procedimiento licitatorio, ello en virtud de la opinión vertida mediante Dictamen Jurídico N° IF-2022-69165268-APN-PNAR y Providencia N° PV-2022-74651518-APN-PNAR#PNA, ambos recaídos en la Licitación Pública N° 39-0003- LPU22, por tratarse de una situación análoga en un servicio que prevé opción a prórroga (...).

Ahora bien, atento que el presente procedimiento prevé la opción de prórroga cabrá seguir los lineamientos expuestos en el Dictamen Jurídico N° IF-2022-69165268-APN-PNAR–Apartado III ANALISIS JURÍDICO, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto párrafos- y Providencia N° PV-2022-74651518-APNPNAR#PNA de la Licitación Pública N° 39-0003-LPU22 (v. EX-2022-12487389- -APN-DAFI#PNA).

En virtud de ello, a renglón seguido el servicio permanente de asesoramiento jurídico concluyó: “...a los fines de determinar la autoridad competente para aprobar lo actuado y adjudicar el presente procedimiento de Licitación Pública N° 39-0016-LPU22 será tenido en cuenta el importe total en que se estimó la adjudicación, incluida la opción de prórroga, siendo el monto de pesos CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 38/100 (113.603.856,38). Ello, en función de la prescripción del Párr. 4° del Art. 9° del Reglamento.

Por lo expuesto, cabrá reemplazar al Sr. SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL por el Sr. PREFECTO NACIONAL NAVAL como autoridad competente en el acto proyectado...” (el subrayado no corresponde al

original).

Finalmente, en el orden 11, págs. 1-3, luce vinculado el Informe de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° IF-2022-88394083-APN-DAFI#PNA, 24 de agosto de 2022, mediante la cual la referida instancia puso de manifiesto lo siguiente: “...A fin de determinar la Autoridad con facultad para autorizar la convocatoria, esta UOC, en atención a lo establecido en el Artículo N° 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, cuarto párrafo, que dispone ‘...A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas...’, procede a duplicar el valor del monto estimado del contrato – obtenido del estudio de mercado- (...) no habiendo ninguna duda de interpretación al respecto.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la autoridad con facultad para aprobar el procedimiento y adjudicar, considerando esta UOC que a tal fin debería tomarse como base el monto a adjudicar, es decir el monto pre-adjudicado, por entender que el párrafo cuarto del Art. 9 antes citado guarda estrecha relación con el tercer párrafo del mismo (esto es, que se refiere a la autorización de la convocatoria) y, que la facultad a favor de la administración es una prerrogativa no obligatoria de utilizar para la administración, dado que dependerá de cuestiones que tienen que ver con el cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario; y, por otra parte, para el caso de hacerse uso de la opción a prórroga, la misma es pasible de la adecuación de precios prevista en el Artículo 100, inciso b), apartado 4 del Decreto N° 1030/16, lo cual tornaría imposible poder determinar el monto de la prórroga al momento de la adjudicación, es que se solicita la opinión técnica de ese Órgano Rector...”.

Al respecto, el servicio administrativo financiero del organismo de origen trajo a colación que al tomar intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA opinó que: “...a los fines de determinar la autoridad competente para aprobar lo actuado y adjudicar el presente procedimiento (...), será tenido en cuenta el importe total en que se estimó la adjudicación, incluida la opción de prórroga...”.

Por consiguiente, ante la necesidad de determinar un único e inequívoco criterio a adoptar respecto de la interpretación del 4º párrafo del Artículo 9 del Decreto N° 1030/16, para la determinación de la autoridad con facultad para aprobar un procedimiento licitatorio de servicio que prevé opción a prórroga, solicita opinión a este Órgano Rector.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de que emita opinión respecto a la interpretación que debe hacerse del párrafo 4º del artículo 9 del Decreto N° 1030/16, en cuanto concierne a: “...el criterio a emplear para determinar la Autoridad con Facultad para aprobar procedimientos licitatorios con opción a prórroga...”.

Más precisamente, el organismo consulta: “...De acuerdo a lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo N° 9 y su Anexo, del Decreto N° 1030/2016: si corresponde tener en cuenta el monto de la preadjudicación incluida la opción a prórroga, es decir duplicar el monto a adjudicar, a efectos de determinar la Autoridad con competencia para aprobar y adjudicar un acto licitatorio que prevé la opción a favor de la Administración - de prorrogar - prevista en el Artículo N° 12, inciso g) del Decreto Delegado N° 1023/01, concordante con el Artículo N° 100,

inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.”.

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe indicar que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es un órgano desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual se encuentra incluida en el ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable afirmar, en primer lugar, que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trata de contratos de servicios para satisfacer las necesidades de la PNA y, asimismo, que no surge de las actuaciones constancias que permita inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que la contratación propiciada se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

En lo que concierne a la reglamentación aplicable, resultan de aplicación el Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 62/16 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 63/16, normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, resulta aplicable la Disposición ONC N° 65/16, por cuyo intermedio se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

-IV-

ACLARACIONES PREVIAS

No resulta ocioso recordar que este organismo no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros.558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APN-ONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APNONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APNONC#JGM, IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF-2021-65214312-APN-ONC#JGM, IF-2021-90727398-APN-ONC#JGM, IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM, IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM, IF-2022-62700184-APN-DNCBYS#JGM, entre muchos otros).

Por otra parte, el ejercicio de un control de legalidad genérico sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección excedería el umbral de análisis del Órgano Rector, por cuanto se estarían supliendo funciones propias del servicio permanente de asesoramiento jurídico, de la autoridad con competencia para aprobarlo y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines (v. IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM e IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM).

En consecuencia, la opinión que ha de brindarse en esta ocasión se circunscribirá al objeto de consulta delimitado en el Acápito II, procurando no ingresar en materias ajenas al ámbito competencial específico de este Órgano Rector, ni en aquéllas que no fueron objeto de una consulta específica.

-V-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Con el fin de adentrarnos en la consulta de marras, cabe detallar la normativa que resulta necesario considerar a fin de brindar una respuesta.

En primer lugar, el artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 establece: “*FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario: a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección. b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (...) f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación...*”.

Luego, el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 prevé –en su parte pertinente-- lo siguiente: “*AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento serán aquellas definidas según el ANEXO al presente artículo (...)*”.

En forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas (...).

Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias, para el dictado de los actos administrativos enumerados en el primer párrafo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en el ANEXO al presente artículo...”.

Pues bien, como es sabido, la Administración Pública Nacional se encuentra obligada a sujetar su accionar --en materia de contrataciones de bienes y servicios- a las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, desde que entre los fines públicos comprometidos se encuentra el de administrar y gestionar de manera transparente los recursos públicos (Cfr. Dictámenes ONC Nros. IF-2018-22179850-APN-ONC#MM e IF-2018-27922992- APNONC#MM, entre otros).

En tal sentido, las competencias para el dictado de actos administrativos, por parte de los funcionarios intervinientes en los diversos procedimientos de contrataciones de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada, se encuentran determinadas en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, junto con su respectivo Anexo y sus modificaciones, a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (Licitación y Concurso Público o Privado/Subasta Pública; Compulsa abreviada y adjudicación simple) y de la cantidad de módulos (M) involucrados, estableciéndose distintas autoridades para la suscripción de los actos correspondientes a las diferentes etapas (autorizar la convocatoria y aprobar los pliegos particulares, aprobar el procedimiento y adjudicar, entre otros) (v. Dictámenes ONC Nros. IF-2016-00073953-APN-ONC#MM, IF-2017-35757379-APN-ONC#MM, IF-2018-03147498-APN-ONC#MM, IF-2018-11055980-APN-ONC#MM, IF-2019-80937524-APNONC#JGM e IF-2020-18787886-APN-DNCBYS#JGM, IF-2020-37668416-APN-ONC#JGM e IF-2021-100414574-APN-ONC#JGM, entre otros).

Va de suyo que, a los fines de determinar los montos involucrados es menester multiplicar la cantidad de módulos por el valor del mismo, el cual se encuentra establecido en el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, el cual asciende actualmente a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Luego, en el Anexo al artículo 9° se detallan como autoridades competentes, acorde con los parámetros previamente enunciados, al/la Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, Director o Directora simple o funcionario o funcionaria de nivel equivalente, Director o Directora Nacional, Director o Directora General o funcionario o funcionaria de nivel equivalente, Subsecretario o Subsecretaria o funcionario o funcionaria de nivel equivalente, Secretario o Secretaria de la Presidencia de la Nación, Secretario o Secretaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario o Secretaria Ministerial o funcionario o funcionaria de nivel equivalente, Ministro o Ministra, funcionario o funcionaria con rango y jerarquía de Ministro o Ministra, Jefe de Gabinete de Ministros y máxima autoridad de organismo descentralizado.

Aclarado lo anterior, es el turno de abordar la consulta concreta efectuada por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con respecto a la interpretación del 4° párrafo del Artículo 9 del Decreto N° 1030/16, es decir, si para determinar la autoridad competente para aprobar y adjudicar un procedimiento corresponde tener en cuenta el monto a adjudicar incluida la opción a prórroga.

Pues bien, a los fines que nos ocupan es preciso distinguir entre el acto administrativo de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento y aprobación del pliego de bases y condiciones particulares –vulgarmente denominado “acto uno”– y el acto por el cual se aprueba lo actuado y eventualmente se adjudica el procedimiento licitatorio de que se trate.

Desde esa atalaya, el 4° párrafo del artículo 9° del Decreto N° 1030/16, establece: “*A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.*”. Queda claro entonces que para determinar la autoridad competente para autorizar una convocatoria, se debe considerar el monto estimado de la adjudicación y el de la prórroga, por cuanto en esta instancia del proceso aún se cuenta con un monto que solo es estimado.

Ahora bien, a la hora de adjudicar, la autoridad competente no se determina por el monto estimado del contrato, sino por el monto de la oferta a adjudicar. En consecuencia corresponde aplicar la escala prevista en el anexo al artículo 9° antes aludido, que en ningún momento establece que deba considerarse también el monto de las prórrogas previstas.

Por consiguiente, esta Oficina Nacional comparte el criterio propiciado por la Unidad Operativa de Contrataciones del organismo consultante, en cuanto a que, a los fines de determinar la autoridad competente para aprobar y adjudicar un procedimiento, debe computarse como base el monto a adjudicar, sin incluir el monto correspondiente a la prórroga.

Siendo ello así, téngase presente que en el Dictamen ONC N° IF-2016-00073953-APN-ONC#MM se aclaró: “... podría darse el supuesto en el que, por ejemplo, la autoridad que hubiere resultado competente para autorizar la convocatoria y la elección del procedimiento termine siendo, en el caso concreto, también competente para aprobarlo y adjudicarlo, de acuerdo a los montos que finalmente resulten involucrados; o bien que el funcionario que lo hubiere autorizado revistiese mayor jerarquía que el que apruebe y adjudique.”.

Por último, huelga indicar que, por aplicación del principio de descentralización de la gestión operativa, la determinación de la autoridad competente le corresponde al organismo.

-VI-

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que ha arribado esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES han sido desarrolladas en el Acápite V del presente Dictamen, sitio al que corresponde remitir en honor a la brevedad.

Saludo a ud. atentamente.

KY

AL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Prefecto Principal Hector Javier RODAS.

S. _____ / _____ D.